



# CÓDIGO DE ÉTICA

Edición 2014

<b>ÍNDICE</b>	<b>Página</b>
<b>PREÁMBULO</b>	<b>3</b>
<b>DEFINICIONES</b>	<b>4</b>
<b>I. ÁMBITO DE APLICACIÓN</b>	<b>5</b>
<b>II. DERECHO MATERIAL</b>	<b>6</b>
Sección 1: Base para la imposición de sanciones	6
Sección 2: Medidas disciplinarias	6
Sección 3: Ponderación de la sanción	7
Sección 4: Prescripción	7
Sección 5: Reglas de conducta	8
SubSección 1: Deberes	8
SubSección 2: Prohibiciones	8
<b>III. ORGANIZACIÓN Y PROCEDIMIENTO</b>	<b>12</b>
<b>CAPÍTULO I: ORGANIZACIÓN</b>	<b>12</b>
Sección 1: Comisión de Ética	12
Sección 2: Jurisdicción, deberes y competencias de la Comisión de Ética	12
Sección 3: Disposiciones comunes de los órganos de instrucción y de decisión	13
<b>CAPÍTULO II: PROCEDIMIENTO</b>	<b>15</b>
Sección 1: Disposiciones procedimentales	15
SubSección 1: Reglas Generales	15
SubSección 2: Presentación de pruebas	19
SubSección 3: Plazos	19
SubSección 4: Suspensión de procedimiento	19
SubSección 5: Costas procesales	20
Sección 2: Procedimiento de instrucción	20
SubSección 1: Procedimiento preliminar	20
SubSección 2: Inicio y dirección de los procedimientos de investigación	21
SubSección 3: Cierre de la investigación	21
Sección 3: Procedimiento de decisión	22
SubSección 1: Clausura de las actuaciones o preparación de la audiencia	22
SubSección 2: Declaraciones	23
SubSección 3: Decisiones	23
Sección 4: Recursos	24
Sección 5: Medidas provisionales	25

## Preámbulo

La CONCACAF asume la gran responsabilidad de velar por la integridad y la reputación del fútbol en Norteamérica, Centroamérica y el Caribe. Por tal motivo, se esfuerza constantemente por proteger la imagen del fútbol, y sobre todo la propia, para evitar que métodos y prácticas ilegales, inmorales y/o contrarios a los principios éticos puedan empañarla o perjudicarla. La conducta de las personas sujetas al presente código deberá reflejar que se adhiere en todo momento a los principios y los objetivos de la CONCACAF, sus asociaciones, clubes y ligas, y de la FIFA, valores que deberán apoyar y fomentar. Deberán igualmente renunciar a todo acto o actividad que perjudique dichos principios y objetivos. Respetarán, como máxima, el deber de lealtad hacia la CONCACAF, sus asociaciones, clubes y ligas, así como a la FIFA, y deberán representar a estas entidades y comportarse hacia ellas con honestidad, dignidad, decencia e integridad. Asimismo, deberán respetar el valor esencial del juego limpio en todo aspecto de sus funciones y asumir su responsabilidad social y medioambiental.

## Definiciones

En el presente reglamento, los términos que figuran a continuación tienen el siguiente significado:

- 1. Oficiales:** todo miembro de una junta o comisión, árbitro y árbitro asistente, cuarto oficial, comisario de partido, inspector arbitral, oficial de diversidad, persona encargada de seguridad, gerente deportivo, entrenador y cualquier otro responsable técnico, médico o administrativo de la CONCACAF, sus asociaciones, clubes o ligas, así como todos aquellos obligados a cumplir con los Estatutos de la CONCACAF (excepto los jugadores).
- 2. Jugadores:** todo jugador de fútbol inscrito/registrado en una asociación miembro de la CONCACAF.
- 3. Club:** todo club que participe en las ligas o competencias bajo el auspicio de una asociación miembro y/o una asociación regional de la CONCACAF.
- 4. Liga:** una organización subordinada a una asociación miembro de la CONCACAF.
- 5. Agente de jugadores:** persona física que presenta jugadores a un club con el objeto de negociar o renegociar un contrato de trabajo o presenta a dos clubes entre sí con el objeto de suscribir un contrato de transferencia.
- 6. Agente de partidos:** persona física que posee una licencia para organizar partidos entre equipos.
- 7. Intermediarios y otras partes relacionadas con estos:**
  - a) **agentes, representantes y empleados;**
  - b) **cónyuge y concubino;**
  - c) **personas que compartan la misma vivienda,** independientemente de la relación personal entre ellas;
  - d) **parientes cercanos,** como cónyuge, concubino, padres, abuelos, tíos, hijos, hijastros, nietos, hermanos, suegros, yerno o nuera, cuñados y los cónyuges de estas personas y toda persona que, sea por lazos sanguíneos o de otra índole, tenga una relación con la persona parecida a una relación familiar;
  - e) **entidades legales,** sociedades y cualquier otra institución fiduciaria, si la persona sujeta al presente código o la persona que recibe un beneficio indebido alternativamente:
    - i. **ejerce un cargo de dirección en dicha entidad, sociedad o institución fiduciaria;**
    - ii. **controla de forma directa o indirecta dicha entidad, sociedad o institución fiduciaria;**
    - iii. **es beneficiaria de dicha entidad, sociedad o institución fiduciaria;**
    - iv. **presta servicios en nombre de dicha entidad, sociedad o institución fiduciaria, independientemente de que exista un contrato formal.**
- 8. Asociación:** una asociación de fútbol reconocida por la CONCACAF y miembro de la misma.
- 9. Comisión de Ética:** toda referencia a la Comisión de Ética en el presente código comprende el órgano de instrucción y/o el órgano de decisión.

# I. ÁMBITO DE APLICACIÓN

## 1 Material

---

El presente código se aplicará a aquellas conductas de personas bajo la jurisdicción de la CONCACAF, que puedan perjudicar la reputación e integridad del fútbol, particularmente cuando se trata de un comportamiento ilegal y carente de principios éticos. Su aplicación se centra en conductas generales en el seno del fútbol asociación, que guardan escasa o ninguna relación con acciones en el terreno de juego.

## 2 A personas

---

El presente código se aplicará a todos los oficiales y jugadores, así como a los agentes organizadores de partidos y a los agentes de jugadores bajo la jurisdicción de la CONCACAF.

## 3 Temporal

---

El presente código se aplicará a la conducta bajo la jurisdicción de la CONCACAF, pero no se aplicará a conductas realizadas antes de la aprobación de las disposiciones del presente código. No se sancionará a ninguna persona por la contravención del presente código por actos u omisiones que no habrían contravenido el código en vigor al momento en que se cometieron ni se condenará a ninguna persona a una sanción mayor que la máxima sanción aplicable en el momento en que se realizó la conducta.

## 4 Ámbito del código, lagunas legales, costumbre, doctrina y jurisprudencia

---

1. El presente código se extiende a todas las materias bajo la jurisdicción de la CONCACAF que se contienen en la letra o en el espíritu de las disposiciones que lo conforman.
2. En el caso de lagunas legales, el Comité Ejecutivo de la CONCACAF deberán decidir a su sola y entera discreción.
3. En el contexto general de su actividad, la Comisión de Ética podrá recurrir a precedentes y principios establecidos por la doctrina deportiva y la jurisprudencia.

## II. DERECHO MATERIAL

### Sección 1: Base para la imposición de sanciones

#### 5 Base para la imposición de sanciones

---

1. La Comisión de Ética podrá imponer a las personas sujetas al presente código las sanciones previstas en el presente código, en los Estatutos de la CONCACAF, en el Código Disciplinario de la CONCACAF y en cualquier otra disposición y/o reglamento de la CONCACAF, así como las establecidas en el Código Disciplinario de la FIFA.

2. Salvo disposición contraria, las contravenciones del presente código estarán sujetas a las sanciones que se enumeran en el mismo, se trate de acciones u omisiones, se hayan cometido intencionalmente o por negligencia, se trate o no de una infracción que constituya un acto o una tentativa y hayan actuado las partes como autores, cómplices o instigadores.

### Sección 2: Medidas disciplinarias

#### 6 General

---

1. Infracciones al presente código, u otras normas o reglamentación de la CONCACAF cometidas por las personas sujetas al presente código son punibles con una o varias de las siguientes sanciones:

- a) advertencia;
- b) reprensión;
- c) multa;
- d) devolución de premios;
- e) suspensión por partidos;
- f) prohibición de acceso a los vestidores y/o de situarse en el banquillo de suplentes;
- g) prohibición de acceso a los estadios;
- h) prohibición de participar en cualquier actividad relacionada con el fútbol;
- i) trabajo comunitario.

2. Se aplicarán también las especificaciones de cada sanción estipuladas en el Código Disciplinario de la CONCACAF y, subsidiariamente, las estipuladas en el Código Disciplinario de la FIFA.

3. La Comisión de Ética podrá recomendar al Comité Ejecutivo de CONCACAF que se comunique un caso a las autoridades policiales y judiciales correspondientes.

#### 7 Suspensión parcial de la ejecutoriedad de una sanción

---

1. Si se prohíbe disputar un partido, acceder a los vestidores, ocupar un lugar en el banquillo de suplentes y/o participar en actividades relacionadas con el fútbol, el órgano de decisión podrá examinar si hay motivos para suspender parcialmente la ejecutoriedad de la sanción impuesta.

2. La suspensión parcial solo procede si la duración de la sanción no excede de seis partidos o de seis meses y si la apreciación de las circunstancias concurrentes lo permiten.
3. El órgano de decisión resolverá en qué medida la sanción se podrá suspender. En cualquier caso, se deberá cumplir con al menos un partido o un mes de la sanción impuesta.
4. Al suspender la ejecución de la sanción, el órgano de decisión podrá imponer determinadas condiciones al sancionado, quien deberá cumplirlas durante un periodo de prueba de seis meses a dos años.
5. Si en el transcurso del periodo de prueba fijado la persona favorecida por la suspensión de su pena cometiera una nueva infracción, tal suspensión será automáticamente revocada y la sanción original recobrará plenamente vigencia, ello sin perjuicio de la sanción que se le imponga por la nueva infracción.
6. En determinadas circunstancias, se podrán aplicar disposiciones especiales.

## **8 Duración / extensión**

---

El cómputo de las sanciones por tiempo determinado podrá interrumpirse en los periodos en que no se disputen competiciones o entre temporadas.

## **Sección 3: Ponderación de la sanción**

### **9 Reglas generales**

---

1. La sanción se ponderará considerando todos los factores determinantes del caso, comprendidas la ayuda y cooperación del infractor, el motivo, las circunstancias y el grado de culpabilidad del infractor.
2. Las sanciones impuestas por la Comisión de Ética surtirán efecto en toda la región de la CONCACAF.
3. La Comisión de Ética determinará la duración de la sanción.
4. La Comisión de Ética podrá limitar las sanciones a un ámbito geográfico o a solo tener efecto en alguna o algunas categorías específicas de partidos o competiciones, si existe causa justificada.

### **10 Reincidencia**

---

Salvo disposición contraria, la sanción podrá incrementarse como se considere conveniente, en el caso de reincidencia.

### **11 Concurso de infracciones**

---

1. Cuando se haya cometido más de una infracción, se impondrá la sanción prevista para la infracción más grave, sin perjuicio de que pueda incrementarse analizando las circunstancias específicas.
2. Al determinar el monto de una multa, la Comisión de Ética no estará sujeta a los límites máximos generales previstos para la multa.

## **Sección 4: Prescripción**

### **12 Prescripción del procedimiento**

---

1. Por regla general, las contravenciones del presente código prescriben a los seis años.

2. Las infracciones definidas como cohecho, corrupción y la influencia ilegal del curso o del resultado de un partido no prescriben.
3. El plazo de la prescripción, cuando corresponda, será automáticamente interrumpido si el procedimiento se inicia y/o se suspende. El plazo de la prescripción comenzara a correr nuevamente, cada vez que sea interrumpido.

## Sección 5: Reglas de conducta

### Subsección 1: Deberes

#### 13 Reglas generales de conducta

---

1. Las personas sujetas al presente código deberán ser conscientes de la importancia de su función y de las obligaciones y responsabilidades concomitantes.
2. Las personas sujetas al presente código se obligan a observar todas las leyes y regulaciones vigentes, así como toda la reglamentación de la CONCACAF y de la FIFA, en la medida que les atañan.
3. En el ejercicio de sus funciones, las personas sujetas al presente código adoptarán un comportamiento ético. Asimismo se comportarán y actuarán de forma completamente digna, auténtica e íntegra. Deberán evitar cualquier comportamiento que dañe, o pueda dañar, la integridad y la reputación del fútbol.
4. En el ejercicio de sus funciones, las personas sujetas al presente código no deberán abusar de ninguna manera de su cargo, en especial para obtener beneficios propios o ventajas personales o profesionales.

#### 14 Obligación de neutralidad

---

En sus relaciones con instituciones gubernamentales, organizaciones nacionales e internacionales, asociaciones y agrupaciones, las personas sujetas al presente código, además de observar toda la reglamentación de la CONCACAF y particularmente las reglas generales del art. 13, tendrán la obligación de mantener una posición política neutral y una conducta íntegra, conforme a los principios y los objetivos de la CONCACAF, sus asociaciones, clubes y ligas, y de la FIFA y en general actuar de una manera que sea compatible con su función e integridad.

#### 15 Lealtad

---

Las personas sujetas al presente Código deberán proceder con absoluta lealtad con la CONCACAF, la FIFA, otras confederaciones, asociaciones, clubes y ligas.

#### 16 Confidencialidad

---

1. Dependiendo de las funciones ejercidas, la información de índole confidencial divulgada a personas sujetas al presente código en el ejercicio de sus funciones deberá ser tratada como confidencial y secreta como expresión de su lealtad, en caso de que la información les sea transmitida con carácter confidencial o pueda ser considerada como confidencial por la lógica común y sea conforme a los principios de la CONCACAF.
2. La obligación de respetar la confidencialidad mantendrá su vigencia, aún después de que termine cualquier relación que vincule a una persona al presente código.

#### 17 Conflicto de intereses

---

1. Al ejercer funciones para la CONCACAF, las personas sujetas al presente código deberán dar a conocer todo interés que pueda estar relacionado con las funciones que ejercerán.



2. Las personas sujetas al presente código deberán evitar situaciones en las que hay un evidente conflicto de intereses. Un conflicto de intereses puede surgir si las personas sujetas al presente código tienen intereses privados o personales que perjudiquen el cumplimiento de sus obligaciones de manera independiente e íntegra. Se entiende por intereses privados o personales toda posible ventaja que redunde en beneficio propio, de parientes, amigos o conocidos.

3. Las personas sujetas al presente código no podrán ejercer sus funciones en casos en los que exista un conflicto de intereses. Se deberá poner de manifiesto dicho conflicto inmediatamente y notificarlo a la organización para la que la persona sujeta al presente código ejerza sus funciones.

4. Si se presenta una objeción con respecto a un existente conflicto de intereses de una persona sujeta al presente código, se deberá informar de ello inmediatamente a la organización en la que la persona sujeta al presente código ejerce sus funciones para su consideración.

## **18 Obligación de cooperar**

---

1. Las personas sujetas al presente código deberán denunciar de inmediato cualquier posible contravención del presente código al Secretario General de la CONCACAF.

2. Las personas sujetas al presente código siempre deberán cooperar con la Comisión de Ética.

3. A solicitud de la Comisión de Ética, las personas sujetas al presente código tienen la obligación de contribuir a la clarificación de los hechos o al establecimiento de posibles contravenciones y presentar la evidencia razonablemente solicitada para su inspección.

## **Subsección 2: Prohibiciones**

### **19 Falsificación de documentos**

---

Está prohibido que, en el ámbito de su actividad, las personas sujetas al presente código creen un documento falso, falsifiquen un documento o empleen un documento falso.

### **20 Aceptación y ofrecimiento de obsequios y otros beneficios**

---

1. Las personas sujetas al presente código solo podrán ofrecer o aceptar obsequios u otros beneficios de personas de la CONCACAF o ajenas a esta, o en relación con intermediarios u otras partes vinculadas a estos últimos, tal como se definen en el presente código, que:

- a) tengan un valor simbólico o irrelevante;
- b) excluyan toda influencia en la ejecución u omisión de un acto relacionado con sus actividades oficiales o que recaiga en su discreción;
- c) no contravengan sus obligaciones;
- d) no deriven beneficios económicos indebidos o de otra índole; y,
- e) no causen un conflicto de intereses.

Cualquier obsequio o beneficio que no cumpla con todos estos criterios está prohibido.

2. En caso de duda, no se ofrecerán ni se aceptarán obsequios. En todo caso, las personas sujetas al presente código no ofrecerán ni aceptarán de ninguna persona de la CONCACAF o ajena a esta, ninguna cantidad de dinero que no sea per diem o salarios.

3. Las personas sujetas al presente código no podrán ser reembolsadas por la CONCACAF por los costos de familiares o asociados que las acompañen a eventos oficiales, salvo que lo permita expresamente la organización correspondiente.

4. Las personas sujetas al presente código deberán abstenerse de ejercer o tratar de ejercer toda actividad o de adoptar un comportamiento que pudiera interpretarse como una conducta inapropiada o pudiera despertar sospechas de ello, tal como se describe en los apartados precedentes.

## **21 Cohecho y corrupción**

---

1. Las personas sujetas al presente código no deberán ofrecer, ni prometer, ni dar o aceptar ningún beneficio personal o económico indebido, ni de cualquier otra índole, a fin de conseguir o mantener un negocio o cualquier otro beneficio deshonesto de cualquier persona de la CONCACAF o ajena a esta. Tales actos están prohibidos, indistintamente de que se lleven a cabo de forma directa o indirecta a través de intermediarios o en colaboración con intermediarios o partes vinculadas a estos últimos, tal como se define en el presente código. En particular, las personas sujetas al presente código no deberán ofrecer, ni prometer, ni dar o aceptar ninguna ventaja económica indebida ni de cualquier otra índole por la ejecución u omisión de un acto relacionado con sus actividades oficiales y contrario a sus obligaciones o que recaiga en su discreción. Toda oferta de tal tipo deberá notificarse por escrito al Secretario General de la CONCACAF, so pena de sanción conforme al presente código. El Secretario General informara debidamente al Comité Ejecutivo de la CONCACAF.

2. Está prohibido que las personas sujetas al presente código malversen fondos de la CONCACAF, independientemente de que lo hagan directa o indirectamente a través o en colaboración con intermediarios o partes vinculadas a estos últimos conforme a lo estipulado en el presente código.

3. Las personas sujetas al presente código deberán abstenerse de ejercer o tratar de ejercer toda actividad o de adoptar un comportamiento que pudiera interpretarse como una conducta inapropiada o pudiera despertar sospechas de ello, tal como se describe en los apartados precedentes.

## **22 Comisiones**

---

Está prohibido que las personas sujetas al presente código acepten comisiones o promesas de recibir comisiones, ya sea en beneficio propio, de intermediarios o de partes relacionadas con estos, tal como se definen en el presente código, al hacer cualquier tipo de negocios en el ejercicio de sus funciones, salvo previa autorización expresa del Comité Ejecutivo de la CONCACAF. Si no existe dicho órgano, el Secretario General de la CONCACAF tomará la decisión pertinente.

## **23 No discriminación y postura en contra del racismo**

---

Las personas sujetas al presente código no atentarán contra la dignidad o integridad de un país, de una persona o de un grupo de personas mediante palabras o acciones despectivas, discriminatorias o denigrantes, por razón de su edad, raza, color de piel, etnia, origen nacional o social, sexo, idioma, religión, credo político o de otra índole, estatus social, lugar de nacimiento o procedencia, preferencia sexual, discapacidad física o cualquier otro motivo.

## **24 Protección de la integridad física y mental**

---

1. Las personas sujetas al presente código respetarán la integridad de todo individuo. Garantizarán el respeto, la protección y la salvaguarda de los derechos personales de toda persona con el que tengan trato y en la que sus acciones repercutan.

2. Está prohibido el acoso. El acoso se define como una serie de agresiones sistemáticas y reiteradas dirigidas a lo largo de un periodo considerable contra una persona y destinadas a aislar o excluir a dicha persona, cuya dignidad resulta afectada.

3. Está prohibido el acoso sexual. El acoso sexual se define como un comportamiento improcedente que no haya sido solicitado o al que no se haya dado lugar. El criterio de evaluación del acoso se basará en la consideración de si una persona sensata estimaría dicho comportamiento como inapropiado u ofensivo. Se prohíben, en particular, las amenazas, las promesas de beneficios y la coerción.

## **25 Integridad de los partidos y competiciones**

---

Las personas sujetas al presente código deben abstenerse de realizar cualquier acto ilegal, inmoral y/o no ético que perjudique, o pueda perjudicar, la integridad y la reputación del fútbol. Dichas personas deberán cooperar enteramente en todo momento con la CONCACAF y la Comisión de Ética para lograr la prevención, investigación y sanción de dichos actos.

## **26 Influencia ilegal del curso o del resultado de un partido**

---

1. Cualquier persona que intente influenciar o inflencie el curso o el resultado de un partido de cualquier manera que sea contraria a la ética o justicia deportiva, será sancionada con una suspensión por partidos o prohibición de participar en cualquier actividad relacionada con el fútbol, y adicionalmente, con una multa considerable y proporcional. Lo anterior, sin importar si la falta descrita es cometida con ánimo de beneficio financiero, ventaja deportiva o cualquier otro motivo. En caso de ofensas serias, deberá ser impuesta una prohibición de participar de por vida en cualquier actividad relacionada con el fútbol.

2. Cualquier persona que apoye o ayude a realizar los actos descritos en el párrafo anterior serán sancionadas de la misma manera.

## **27 Obligación de reportar**

---

1. Las personas sujetas al presente código deberán informar a la CONCACAF de forma inmediata y voluntaria, sobre cualquier acontecimiento del que tengan conocimiento, que esté prohibido por este código o por cualquier otra reglamentación de la CONCACAF.

2. Las personas sujetas al presente código deberán informar a la CONCACAF de forma inmediata y voluntaria, sobre cualquier oferta que reciban y que esté prohibida por este código o por cualquier otra reglamentación de la CONCACAF, independientemente de si la aceptaron o no. En particular, dichas personas deben inmediata y voluntariamente informar a la CONCACAF sobre propuestas que estén relacionadas con actividades destinadas a manipular el curso o el resultado de un partido y que sean contrarias a la ética y la integridad deportiva.

## **28 Prohibición de participar en el sector de las apuestas**

---

Las personas sujetas al presente código tienen prohibido involucrarse, sea directa o indirectamente, o asociarse de cualquier manera, con juegos y apuestas, loterías o eventos o transacciones similares vinculadas con partidos de fútbol. Dichas personas tienen prohibido tener acciones o intereses, sea activa o pasivamente, en compañías, organizaciones, empresas, etc., que promuevan, arreglen o realicen dichos eventos o transacciones.

## **29 Prohibición de revelar y utilizar información confidencial**

---

1. Las personas sujetas al presente código deberán abstenerse de utilizar para su propio beneficio económico o de cualquier otra índole, o aquel de terceras personas, información de cualquier clase que no está disponible al público y que sea obtenida en función a sus cargos en el fútbol y dañe o pueda dañar la integridad de un partido.

2. Las personas sujetas al presente código deberán abstenerse de revelar la información detallada en el numeral anterior, a personas dentro o fuera de la CONCACAF para beneficio financiero o de cualquier otra índole de terceras personas.

## III. Organización y Procedimiento

### Capítulo I: Organización

#### Sección 1: Comisión de Ética

##### 30 División de la Comisión de Ética, división del procedimiento

---

1. La Comisión de Ética consta de un órgano de instrucción y un órgano de decisión.
2. Los procedimientos de la Comisión de Ética se componen de un procedimiento de instrucción y de un procedimiento de toma de decisión.

#### Sección 2: jurisdicción, deberes y competencias de la Comisión de Ética

##### 31 Jurisdicción de la Comisión de Ética

---

1. La Comisión de Ética será competente para tratar todos los casos que surjan de la aplicación del presente código.
2. La Comisión de Ética será competente para decidir sobre la conducta de las personas sujetas al presente código mientras ejercen sus funciones. Además de la conducta de las personas sujetas al presente código en el ejercicio de sus funciones, se decidirá al mismo tiempo sobre el comportamiento de otras personas sujetas al presente código, siempre que, por circunstancias específicas, parezca apropiado un juzgamiento uniforme.
3. La Comisión de Ética se reserva el derecho de investigar y juzgar la conducta de las personas sujetas al presente código, incluso cuando no estén ejerciendo sus funciones, si existe la posibilidad de que dicha conducta dañe gravemente la integridad, la imagen o la reputación de la CONCACAF.
4. La Comisión de Ética se reserva el derecho de investigar y juzgar la conducta de toda persona sujeta al presente código, siempre que el caso que implica la supuesta contravención afecte a varias asociaciones de la CONCACAF y no sea juzgado en el ámbito nacional.
5. La Comisión de Ética se reserva también el derecho de investigar y juzgar casos de ámbito nacional, siempre que las asociaciones de la CONCACAF y otras organizaciones deportivas no persigan las infracciones cometidas.

##### 32 Deberes y competencias del órgano de instrucción

---

1. Una vez que se haya presentado una denuncia ante el Secretario General de la CONCACAF y este la remita a la Comisión de Ética, el órgano de instrucción podrá investigar las posibles contravenciones de los preceptos del presente código.
2. Si el órgano de instrucción estima a primera vista que no hay lugar a un caso, podrá proceder a la clausura de las actuaciones sin remitirlo al órgano de decisión. El órgano de instrucción deberá documentar todos los hechos en un reporte inicial para los archivos.
3. Si el órgano de instrucción estima a primera vista que hay lugar a un caso, dicho órgano iniciará la investigación y realizará las pesquisas pertinentes. Analizará por igual las circunstancias agravantes y las atenuantes.
4. El órgano de instrucción notificará a las partes de la apertura de la investigación tras constatar a primera vista que hay lugar a un caso. Se podrá hacer en casos extraordinarios una excepción a esta disposición por motivos de seguridad o si tal divulgación pudiera interferir en el desarrollo de la instrucción.

5. Concluida la investigación, el órgano de instrucción elaborará un informe final que remitirá al órgano de decisión junto con los expedientes y uno o varios miembros del órgano de instrucción presentarán el caso ante el órgano de decisión en caso de que se lleve a cabo una audiencia. Si se recomienda una sanción, se indicarán en el informe final la conducta de la parte sancionable y las posibles infracciones.

6. Si el procedimiento ha sido clausurado, el órgano de instrucción podrá retomar en cualquier momento la investigación si se conocen nuevos hechos o pruebas que probablemente hagan suponer una posible infracción.

### **33 Deberes y competencias del órgano de decisión**

---

1. El órgano de decisión revisará los expedientes remitidos por el órgano de instrucción y tomará una decisión de clausurar el procedimiento o conocer el caso.

2. El órgano de decisión puede en cualquier momento devolver los expedientes al órgano de instrucción y ordenar ampliar la investigación y/o completar el informe final.

3. El órgano de decisión podrá realizar investigaciones adicionales. Dicho órgano deberá investigar cualquier circunstancia atenuante o agravante.

4. El órgano de decisión remitirá el informe final y los expedientes a las partes y les solicitará que en un tiempo razonable, tomen posición.

### **34 Competencias exclusivas del presidente**

---

El presidente del órgano de decisión puede adoptar, por sí mismo, las siguientes decisiones:

- a) suspender a una persona hasta por tres partidos o hasta dos meses;
- b) prohibir a una persona que participe en cualquier actividad relacionada con el fútbol durante un periodo de hasta dos meses;
- c) imponer una multa en cuantía de hasta USD 10,000;
- d) imponer, modificar o revocar medidas provisionales (v. art. 91 y ss.).

## **Sección 3: Disposiciones comunes de los órganos de instrucción y de decisión**

### **35 Integración de los órganos de instrucción y de decisión**

---

1. Cada uno de los órganos estará integrado por un presidente, un vicepresidente y nueve miembros.

2. Cada caso ante el órgano de instrucción o de decisión será conocido por un panel compuesto por un presidente, un vicepresidente y tres miembros. Dentro de lo posible, se velará por una representación equitativa de las Uniones de la CONCACAF en la integración de los paneles.

3. El Comité Ejecutivo de la CONCACAF decidirá sobre la integración de los paneles, de conformidad con las estipulaciones del presente artículo.

4. Se deberá comunicar a las partes la composición de los paneles.

5. Salvo la excepción del art. 34, el quorum de cualquier panel del órgano de instrucción o de decisión será de tres miembros.

### **36 Suplencia**

---

En caso de impedimento del presidente de uno de los órganos (por circunstancias personales o de hecho), el vicepresidente de cada órgano lo sustituirá. En caso de ausencia del vicepresidente, un miembro del órgano correspondiente lo sustituirá.

### 37 Secretarías

---

1. La Secretaría General de la CONCACAF pondrá a disposición de los órganos de instrucción y de decisión una secretaria con el personal necesario.
2. La Secretaría General de la CONCACAF designará al secretario de cada órgano.
3. Los secretarios se responsabilizarán de las tareas administrativas y jurídicas relacionadas con los procedimientos y apoyarán a los órganos de instrucción y de decisión en la consecución de las diligencias correspondientes, en particular la redacción de actas, informes definitivos y decisiones.
4. Los secretarios serán responsables del archivo de los expedientes de procedimiento, que se custodiarán al menos seis años y deberán ser mantenidos en confidencialidad.
5. Los secretarios actuarán exclusivamente conforme a las instrucciones de los órganos de instrucción y de decisión o del Secretario General de la CONCACAF. Tendrán el deber de reportar de inmediato al presidente del órgano respectivo o al Secretario General de la CONCACAF, toda instrucción impartida por otras personas u órganos.

### 38 Independencia

---

1. Los miembros de la Comisión de Ética gozarán de absoluta independencia en la conducción de sus investigaciones y procedimientos y en la toma de decisiones y deberán impedir toda influencia de terceros.
2. Los miembros de la Comisión de Ética y sus parientes cercanos (como se definen en el presente código) no deberán pertenecer a ningún otro órgano jurisdiccional, ni al Comité Ejecutivo ni a una comisión de la CONCACAF.
3. Los miembros de la Comisión de Ética no deberán pertenecer a ningún otro órgano de la CONCACAF.

### 39 Recusación

---

1. Los miembros de la Comisión de Ética deberán abstenerse inmediatamente de intervenir en cualquier investigación o audiencia cuando concurren motivos serios que pongan en entredicho su imparcialidad.
2. En particular, si:
  - a) el miembro en cuestión tiene interés directo en el resultado del caso;
  - b) existe parcialidad o perjuicio personal por parte del miembro en cuestión respecto a una parte, o conocimiento personal de hechos probatorios litigiosos en relación con el procedimiento; o ha expresado una opinión sobre su resultado; o cuando uno de los parientes cercanos del miembro en cuestión es una de las partes implicadas en el caso en litigio o forma parte del procedimiento, o tiene algún otro interés que pudiera ser sustancialmente afectado por el resultado del procedimiento y su imparcialidad;
  - c) posee la misma nacionalidad que la parte investigada o encausada;
  - d) se ha ocupado anteriormente del asunto ejerciendo otra función.
3. Los miembros que se abstengan de intervenir deberán sin demora dar cuenta de ello al presidente del órgano correspondiente.
4. La solicitud de recusación de un miembro de la Comisión de Ética deberá presentarse dentro de los cinco días siguientes al descubrimiento del motivo de la recusación, so pena de que caduque el derecho a formularla. La solicitud deberá fundamentarse y, siempre que sea posible, acompañarse de pruebas.

5. El presidente del órgano en cuestión decidirá sobre una solicitud de recusación, siempre que el miembro afectado no se abstenga por sí mismo. En el caso de una solicitud de recusación en contra de un presidente, el panel convocado del órgano correspondiente resolverá al respecto.

#### **40 Confidencialidad**

---

1. Los miembros de la Comisión de Ética y los empleados de las secretarías se obligan a guardar secreto sobre toda información de la que hayan tenido conocimiento en el ejercicio de sus funciones; en particular, sobre los hechos juzgados, el contenido de las investigaciones y deliberaciones y las decisiones adoptadas, así como sobre los datos personales privados. Asimismo, los miembros de la Comisión de Ética no harán ninguna declaración pública o privada relacionada con lo anteriormente expresado y con el procedimiento en curso que trate la Comisión de Ética.

2. Únicamente podrán hacerse públicas las decisiones finales sobre el procedimiento ya notificadas a las partes implicadas.

3. En caso de incumplimiento del presente artículo por parte de un miembro de la Comisión de Ética, la Comisión Disciplinaria de la CONCACAF suspenderá inmediatamente a dicho miembro hasta el siguiente Congreso de la CONCACAF.

#### **41 Exención de responsabilidad**

---

Salvo en supuestos de negligencia grave, los miembros de la Comisión de Ética y los empleados de las secretarías no incurrirán personalmente en responsabilidad derivada de acciones relacionadas con el procedimiento.

## **Capítulo II: Procedimiento**

### **Sección 1: Disposiciones procedimentales**

#### **Subsección 1: Reglas generales**

##### **a) Partes**

#### **42 Partes**

---

Solo los encausados se consideran partes.

##### **b) Derechos de las partes**

#### **43 Derecho de audiencia**

---

1. Se otorgará a las partes el derecho de audiencia, el derecho de presentar pruebas, el derecho a que se revisen las pruebas relevantes para la resolución, el derecho a consultar los expedientes y el derecho a que se fundamente la decisión.

2. El derecho de audiencia se podrá restringir cuando así lo requieran circunstancias excepcionales, como cuando se necesite proteger asuntos confidenciales, cuando testigos deban ser protegidos o si se lo requiere para establecer los elementos del procedimiento.

#### **44 Representación y asistencia jurídica**

---

1. Las partes tendrán derecho a recibir asistencia jurídica a expensas propias.

2. Cuando no se exija su comparecencia personal, podrán ser representadas por un abogado o cualquier otra persona.
3. Las partes son libres para elegir su representante legal o representante.
4. La Comisión de Ética podrá exigir que los representantes de las partes presenten un poder debidamente firmado.

### **c) Obligación de las partes**

#### **45 Obligación de cooperar de las partes**

---

1. Las partes se obligarán a actuar de buena fe durante el procedimiento.
2. Las partes se obligarán a cooperar en el esclarecimiento de los hechos. Deberán, en particular, atender las solicitudes de información de los órganos de instrucción y de decisión de la Comisión de Ética y atender la orden de comparecer personalmente.
3. Siempre que sea necesario, la veracidad de las declaraciones de las partes podrá comprobarse con los medios adecuados.
4. Si una parte no cooperara, el presidente del órgano en cuestión podrá, previa advertencia, imponerle otras medidas disciplinarias contempladas en este código.
5. Si las partes no prestaran su cooperación, el órgano de instrucción podrá preparar un informe final basándose en los expedientes que obren en su poder, o el órgano de decisión podrá tomar una decisión recurriendo a los expedientes en su poder y teniendo en consideración el comportamiento de las partes en el procedimiento.

### **d) Obligaciones generales**

#### **46 Obligación general de cooperación**

---

1. A requerimiento de la Comisión de Ética, las personas sujetas al presente código se obligan a cooperar en el esclarecimiento de los hechos, en particular a facilitar información verbal o escrita como testigos. La falta de cooperación podrá conllevar sanciones conforme al presente código.
2. Los testigos tienen la obligación de declarar toda la verdad y de responder según su mejor saber y entender.
3. Si los testigos no cooperan, el presidente del órgano en cuestión podrá, previa advertencia, imponerles otras medidas disciplinarias.

#### **47 Testigos**

---

Toda persona llamada a declarar ante los órganos de la Comisión de Ética está obligada a decir la verdad y a contestar de buena fe, a cualquier pregunta que se les haga.

#### **48 Audiencias**

---

1. Las audiencias ante la Comisión de Ética serán grabadas y archivadas. Las grabaciones serán destruidas después de transcurridos seis años.
2. Los órganos de la Comisión de Ética podrán realizar audiencias y tomar decisiones bajo la ausencia de una o de todas las partes.

#### **49 Mala conducta**

---

1. Cualquier participante que altere el buen curso del procedimiento podrá ser reprendido, multado hasta USD 5,000, y/o excluido de cualquier audiencia por el presidente del órgano.



2. Las penas por mala conducta (i.e. desacato) no son apelables. Con la excepción de la reprensión, se deberán hacer constar dichas penas en la decisión con su debida justificación.

#### **50 Idiomas de los procesos**

---

1. Los idiomas que podrán utilizarse en los procesos serán los idiomas oficiales de la CONCACAF (inglés, español y francés). Tanto el órgano como las partes podrán expresarse en cualquiera de dichos idiomas.

2. En caso necesario, la CONCACAF pondrá a disposición los servicios de un intérprete.

3. Las decisiones se redactarán en uno de los idiomas que emplee la asociación en cuestión o la asociación a la que pertenece la persona en cuestión. En la medida de lo posible, se intentará usar el primer idioma de la asociación.

#### **51 Notificación de las decisiones**

---

1. Las decisiones se notificarán por email, fax o correo certificado.

2. Las decisiones se notificarán a todas las partes.

#### **52 Efecto de las decisiones**

---

1. Las decisiones de la Comisión de Ética entrarán en vigor en el momento de su notificación.

2. La Comisión de Ética está facultada para subsanar, en todo momento, los errores manifiestos.

## **Subsección 2: Presentación de pruebas**

#### **53 Medios probatorios**

---

1. Se podrá presentar cualquier medio de prueba.

2. En particular, se consideran medios de prueba:

a) documentos;

b) informes de oficiales;

c) declaraciones de las partes;

d) declaraciones de testigos;

e) grabaciones de audio o video;

f) informes periciales;

g) cualquier otro medio de prueba pertinente.

#### **54 Reportes de la CONCACAF**

---

Se presume la veracidad de los hechos descritos en reportes oficiales de la CONCACAF. Sin embargo, el supuesto anterior acepta prueba en contrario.

**55 Testigos anónimos**

---

1. En el caso de que el testimonio de una persona en un procedimiento de la Comisión de Ética abierto conforme al presente código pudiese poner en peligro la vida de esta persona, de su familia o de amigos cercanos, el presidente o el vicepresidente del órgano competente podrá ordenar que:

- a) no se identifique a los testigos en presencia de las partes;
- b) los testigos no comparezcan en la audiencia;
- c) toda o parte de la información que pudiese identificar a los testigos se archive en un expediente confidencial aparte.

2. Considerando las circunstancias y, en particular, si no están disponibles otras pruebas para corroborar el testimonio de los testigos anónimos, y si es técnicamente posible, el presidente o el vicepresidente del órgano competente podrá, de forma excepcional ordenar, por iniciativa propia o a solicitud de una de las partes, que:

- a) se distorsione la voz de los testigos;
- b) se oculte el rostro de los testigos;
- c) se interrogue a los testigos fuera de la sala;
- d) el presidente o el vicepresidente del órgano competente interrogue a los testigos por escrito.

3. Se impondrán medidas disciplinarias a todo aquel que revele la identidad de un testigo anónimo o cualquier información que pudiese identificarlo.

4. El miembro de la Comisión de Ética que viole el contenido del presente artículo será inmediatamente suspendido por la Comisión Disciplinaria de la CONCACAF hasta el próximo Congreso.

**56 Identificación de testigos anónimos**

---

1. Con objeto de garantizar su protección, se identificará a los testigos anónimos de manera secreta, en ausencia de las partes. La identificación estará a cargo del presidente o del vicepresidente del órgano competente, o de todos los miembros del órgano competente en conjunto, y quedará asentada en el acta que contiene los datos personales del testigo.

2. Esta acta no se divulgará a las partes.

3. Las partes recibirán una notificación breve, que:

- a) confirme que se ha identificado formalmente a los testigos anónimos;
- b) no contenga datos que pudiesen usarse para identificar a los testigos anónimos.

**57 Medios de prueba inadmisibles**

---

Se excluye de forma expresa cualquier medio de prueba contrario a la dignidad humana o que carezca notoriamente de valor probatorio.

**58 Libre apreciación de las pruebas**

---

La Comisión de Ética apreciará libremente las pruebas.

## 59 Grado de certeza jurídica

---

Los miembros de la Comisión de Ética juzgarán y decidirán sobre la base de su íntima convicción.

## 60 Carga de la prueba

---

La carga de la prueba, tratándose de infracciones del código, recae en la Comisión de Ética.

## Subsección 3: Plazos

### 61 Inicio y fin de los plazos

---

1. Los plazos comunicados directamente a las partes o a los representantes por ellos designados comenzarán a correr al día siguiente de la recepción del documento.
2. Los plazos comunicados a otras personas comenzarán a correr cuatro días después de la recepción del documento por parte de la asociación responsable de remitírselos, a menos que el documento haya sido enviado adicional o exclusivamente a la persona en cuestión o a su representante legal. En caso de que el documento se haya enviado también o únicamente a dichas personas o a sus representantes legales, el plazo comenzará a contar al día siguiente tras la recepción del documento en cuestión.
3. Si el último día del plazo cayera en un feriado oficial en el lugar del domicilio de la parte a la que se ha fijado el plazo, el vencimiento del término expirará al día hábil siguiente.

### 62 Cumplimiento

---

1. Se considerarán respetados los plazos cuando se cumpla lo requerido o acordado antes del vencimiento del mismo.
2. El documento deberá presentarse ante el órgano correspondiente a más tardar a media noche del último día del plazo.
3. En el supuesto de que se utilice el fax, solo se entenderá cumplido el plazo si el documento llega al órgano correspondiente el último día del plazo y siempre que los originales se remitan dentro de los cinco días siguientes.
4. No está permitido que las partes cumplan los plazos mediante el envío por correo electrónico.
5. Las costas y honorarios impuestos a las partes se considerarán satisfechos dentro de plazo si el pago irrevocable ha sido abonado a la cuenta de la CONCACAF a más tardar a media noche del último día del plazo.

### 63 Ampliación

---

1. Los plazos previstos en el presente código no podrán ampliarse.
2. Los plazos fijados por la Comisión de Ética podrán ampliarse previa solicitud. Podrán ampliarse una segunda vez solo cuando concurren circunstancias excepcionales. Dicha ampliación deberá constar por escrito.
3. En el caso de que se rechazara la solicitud de ampliación de un plazo, se podrá conceder al peticionario una extensión suplementaria del plazo de dos días. En casos urgentes, se podrá comunicar la denegación de forma verbal.

## Subsección 4: Suspensión del procedimiento

---

## 64 Suspensión del procedimiento

---

1. En el caso de que una persona sujeta al presente código cese de ejercer su cargo o función durante el desarrollo del procedimiento, la Comisión de Ética mantendrá su competencia para dictar una decisión.
2. En el caso de que una persona sujeta al presente código cese de ejercer su cargo o funciones, el órgano de instrucción podrá llevar a cabo las investigaciones y redactar un informe final que entregará al órgano de decisión. El órgano de decisión podrá suspender el procedimiento o tomar una decisión en cuanto al fondo del asunto.

## Subsección 5: Costas procesales

### 65 Costas procesales

---

Las costas procesales se componen de costas y gastos derivados de los procedimientos de instrucción y de toma de decisión.

### 66 Costas procesales en caso de clausura del procedimiento o absolución

---

1. Salvo disposición contraria, en el caso de clausura del procedimiento o absolución, las costas procesales correrán a cargo de la CONCACAF.
2. En el caso de clausura del procedimiento o absolución, el pago, total o parcial, de las costas podrá imponerse a la parte que resulte culpable por haber dado lugar a la instrucción del procedimiento o haber dificultado su tramitación.

### 67 Costas procesales en caso de sanción

---

1. Las costas se impondrán a la parte que ha sido sancionada.
2. Si se sanciona a varias partes, las costas se evaluarán proporcionalmente, según el grado de culpabilidad de cada parte.
3. Una parte de las costas, particularmente aquella relativa al procedimiento de instrucción, pueden correr a cargo de la CONCACAF si se considera apropiado tomando en cuenta la sanción.
4. Cuando se presenten circunstancias excepcionales, las costas podrán rebajarse o condonarse, sobre todo teniendo en consideración las condiciones económicas de las partes.

### 68 Indemnización

---

En los procedimientos de la Comisión de Ética, no se concederá ninguna indemnización procesal.

## Sección 2: Procedimiento de instrucción

### Subsección 1: Procedimiento preliminar

#### 69 Derecho a denunciar

---

1. Toda persona sujeta al presente código puede presentar una denuncia ante el Secretario General de la CONCACAF sobre posibles contravenciones al presente código. Tales denuncias deberán formularse por escrito, incluyendo los medios de prueba disponibles. El Secretario General comunicará al presidente del órgano de instrucción de las denuncias.
2. Le presentación de una denuncia no da derecho a la instrucción de un procedimiento.

3. La Comisión de Ética, en base a los preceptos de este código, sancionará a la persona que presente una denuncia contra otra persona de la que sepa que es inocente, con la intención perjudicar a dicha persona, o que adopte de otra forma medidas dolosas encaminadas a perjudicar a dicha persona de la que sepa que es inocente.

#### **70 Aclaraciones por parte de la secretaría del órgano de instrucción**

---

1. La secretaría del órgano de instrucción someterá a una evaluación inicial a los expedientes que acompañen la denuncia.
2. Si se constatan indicios de una posible contravención, la secretaría emprenderá las investigaciones preliminares, particularmente, recabar información escrita, solicitar documentos y obtener declaraciones de testigos.
3. La secretaría del órgano de instrucción podrá emprender investigaciones preliminares respecto de una posible contravención del presente código, basándose en una denuncia presentada y tras haber notificado del hecho al presidente del órgano de instrucción.

#### **71 Apertura del procedimiento**

---

1. Cuando de los documentos de la denuncia o de las investigaciones preliminares se establezca que hay lugar a un caso, el presidente del órgano de instrucción abrirá el procedimiento de investigación.
2. La apertura de la investigación se notificará a las partes con la indicación de la(s) posible(s) normas contravenidas.
3. El presidente del órgano de instrucción informará con regularidad a este órgano sobre casos que no han sido abiertos.

## **Subsección 2: inicio y dirección de los procedimientos de investigación**

#### **72 Apertura de la investigación**

---

1. El presidente del órgano de instrucción decidirá sobre el inicio de la investigación.
2. Se requerirá la presentación de fundamentación para el inicio de los procedimientos de investigación y dicha decisión puede ser disputable.
3. Por cada parte se abrirá un expediente individual.

#### **73 Dirección del procedimiento**

---

El presidente del órgano de instrucción dirigirá el procedimiento como jefe de la investigación o delegará esta función en el vicepresidente o en un miembro del órgano de instrucción. Esta persona se denominará jefe del procedimiento.

#### **74 Competencias del jefe del procedimiento**

---

1. En colaboración con la secretaría, el jefe del procedimiento investigará a las partes y testigos mediante requerimientos por escrito o interrogatorios. Podrá realizar otras pesquisas que contribuyan al procedimiento; en particular, podrá verificar la autenticidad de los documentos aportados solicitando declaraciones juradas.
2. El jefe del procedimiento podrá solicitar al presidente del órgano de instrucción que se asigne igualmente a otros miembros de este órgano para que lo asistan en la investigación. Si el presidente actúa como jefe del procedimiento, podrá decidir por sí mismo.
3. Cuando se presenten casos complejos, el presidente del órgano de instrucción podrá, a instancias del jefe del procedimiento, confiar diligencias a terceras personas con facultades investigativas y bajo la dirección de dicho jefe. Se circunscribirá claramente por escrito el ámbito de actuación de dichas terceras personas. Si el presidente actúa como jefe del procedimiento, podrá decidir por sí mismo.

4. Si las partes y otras personas sujetas al presente código se muestran reacias a cooperar con el esclarecimiento de los hechos, el jefe del procedimiento podrá solicitar al presidente del órgano de instrucción que se emita una advertencia y, en caso de reincidencia, la imposición de medidas disciplinarias. Si el presidente actúa como jefe del procedimiento, el vicepresidente decidirá.

### Subsección 3: Cierre de la investigación

#### 75 Cierre de la investigación

---

Si el jefe del procedimiento considera suficientes los resultados de las investigaciones, comunicará a las partes la terminación de las mismas y les notificará que el informe final junto con los expedientes correspondientes se transmitirán al órgano de decisión.

#### 76 Informe final

---

El informe final contendrá los hechos y las pruebas recopiladas y la mención de las posibles normas que fueron infringidas, así como una recomendación al órgano de decisión para que este tome las medidas adecuadas.

## Sección 3: Procedimiento de decisión

### Subsección 1: Clausura de las actuaciones o preparación de la audiencia

#### 77 Verificación del expediente

---

1. El presidente del órgano de decisión examinará, en colaboración con el secretario, el informe final y los expedientes.
2. Si el presidente del órgano de decisión estima que no existe evidencia suficiente para proceder, podrá cerrar el expediente. La justificación de dicho cierre deberá constar en el expediente.
3. De ser necesario, devolverá el informe al órgano de instrucción para que se hagan modificaciones, añadiduras o rectificaciones o se emprendan otras diligencias.
4. Si el presidente del órgano de decisión estima que el informe final es completo, procederá al procedimiento de decisión.

#### 78 Posiciones de las partes

---

1. En el caso de que el presidente del órgano de decisión decida proceder con el procedimiento de decisión, hará llegar a las partes el informe final y los expedientes.
2. El presidente del órgano de decisión fijará un plazo a las partes para que tomen posición y presenten argumentos de defensa y/o de incompetencia; pruebas y solicitudes fundamentadas para la admisión de medios de prueba; y, solicitudes fundamentadas para la realización de audiencias, haciendo mención de los testigos que se pretenden llamar. Las partes presentarán un resumen del testimonio que se espera obtener de los testigos, junto con la posición.

#### 79 Desestimación de mociones de admisión de medios de prueba

---

1. El presidente del órgano de decisión podrá desestimar solicitudes fundamentadas de admisión de medios de prueba presentadas por las partes.
2. Se notificarán a las partes si las solicitudes de admisión de medios de prueba han sido desestimadas, con una breve fundamentación del motivo de la desestimación. Dicha desestimación admite recurso en contra.

#### 80 Otros medios de prueba

---

1. El presidente del órgano de decisión podrá por sí mismo ordenar la presentación de otras pruebas e invitar a otros testigos a comparecer. Se puede solicitar que evidencia ya presentada sea presentada nuevamente si el conocimiento directo de dicha evidencia es necesario para la toma una decisión.
2. El presidente del órgano de decisión informará a las partes sobre las pruebas adicionales y testigos.

## Subsección 2: Declaraciones

### 81 Declaraciones: principios generales

---

1. Por regla general, no se llevarán a cabo audiencias y el órgano de decisión decidirá sobre la base del expediente.
2. El órgano de decisión podrá disponer realizar una audiencia y convocar a las partes, a petición debidamente fundamentada de una de las partes.
3. El órgano de decisión podrá disponer por sí mismo, la realización de una audiencia y la convocación de las partes.
4. Las audiencias siempre tendrán lugar a puerta cerrada y deberán ser grabadas.

### 82 Desarrollo de las audiencias

---

1. El presidente del órgano de decisión dirigirá la audiencia y decidirá la secuencia en que esta habrá de desarrollarse.
2. Las partes asumen la responsabilidad de la comparecencia de testigos que ellas soliciten y de cubrir todos los costos y gastos inherentes a dicha comparecencia.
3. Al término de la presentación de las pruebas, el órgano de instrucción presentará el caso.
4. Una vez que el órgano de instrucción haya presentado el caso, las partes prestarán sus declaraciones.
5. La audiencia terminará con la exposición de los alegatos de las partes.
6. El presidente del órgano de decisión concederá la palabra, por última vez, a la persona contra la que el procedimiento se instruye.

## Subsección 3: Decisiones

### 83 Deliberaciones

---

1. Al término de la audiencia, el órgano de decisión se retirará y deliberará en secreto sobre la decisión.
2. En el supuesto de que no se lleve a cabo una audiencia, el presidente determinará cuándo tendrán lugar las deliberaciones. Se notificará a las partes al respecto.
3. Cuando lo permitan las circunstancias, se podrá utilizar para las deliberaciones y la toma de decisiones la videoconferencia, la teleconferencia o cualquier otro método análogo.
4. Salvo que concurren circunstancias excepcionales, las deliberaciones se llevarán a cabo sin interrupción hasta que concluyan.
5. El presidente decidirá el orden de las cuestiones sobre las que se vaya a deliberar.
6. Los miembros asistentes intervendrán según el orden que establezca el presidente, el cual lo hará siempre en último lugar.

7. El secretario tiene voz a efectos consultivos.

#### **84 Toma de decisiones**

---

1. Las decisiones se tomarán por mayoría de los miembros presentes.
2. Todos los miembros presentes estarán obligados a emitir su voto.
3. En el caso de igualdad de votos, el voto del presidente será dirimente.

#### **85 Fundamentación de la decisión**

---

1. La Comisión de Ética deberá comunicar la fundamentación de la decisión y los términos del fallo.
2. El plazo para interponer recurso, si procede, comienza a contar después de la recepción de esta última notificación.

#### **86 Forma y contenido de la decisión**

---

1. La decisión redactada deberá contener:
  - a) la composición del panel;
  - b) la identidad de las partes;
  - c) la fecha de la decisión;
  - d) un resumen de los hechos;
  - e) los fundamentos de derecho;
  - f) la fundamentación de la decisión;
  - g) el fallo;
  - h) la indicación de las vía de apelación.
2. Las decisiones estarán firmadas por el presidente o por el secretario de la comisión.

#### **87 Extensión de la validez de las sanciones al ámbito internacional**

---

Si la infracción es seria y de acuerdo al Código Disciplinario de la FIFA, la decisión de la Comisión de Ética se puede enviar a la FIFA para que se extienda su validez al ámbito internacional. Para tales efectos, las siguientes condiciones se deben cumplir:

- a) Copia de la decisión en uno de los cuatro idiomas oficiales de la FIFA;
- b) Petición de la extensión;
- c) Debida identificación de la persona sancionada (nombre completo, club y fecha de nacimiento);
- d) Evidencia que la decisión de la Comisión de Ética de CONCACAF fue notificada (confirmación de fax, confirmación de recepción de correo certificado o email, etc.);



- e) Indicación clara de las infracciones cometidas por la persona sancionada;
- f) Evidencia que se otorgó debido derecho de defensa (derecho a ser oído). Debe constar en el texto de la decisión.

## Sección 4: Recursos

### 88 Recurso

---

1. La parte que tenga un interés legítimo que justifique una enmienda o anulación de la decisión podrá interponer recurso en contra de dicha decisión ante la Comisión de Apelación de CONCACAF, salvo en el caso de que se haya dictado una de las siguientes sanciones:

- a) una advertencia;
- b) una reprensión;
- c) una suspensión por menos de tres partidos o de tiempo igual o inferior a dos meses;
- d) una multa inferior a USD 2,000.

2. Otras disposiciones relacionadas al planteamiento de una apelación ante la Comisión de Apelación están establecidas en el Código Disciplinario de la CONCACAF.

3. Las decisiones sobre las costas son definitivas y no serán susceptibles de recurso.

### 89 Tribunal de Arbitraje Deportivo

---

La Comisión de Apelación de CONCACAF constituye, en principio, la última instancia. Ello sin perjuicio de los eventuales recursos que cabe interponer ante el Tribunal de Arbitraje Deportivo (CAS), conforme a las disposiciones de los Estatutos de la CONCACAF.

### 90 Revisión

---

1. El órgano de instrucción de la Comisión de Ética podrá retomar un caso que haya sido cerrado por una decisión definitiva si una de las partes descubre hechos relevantes o medios de prueba que, a pesar de la investigación llevada a cabo, no hubiesen podido ser producidos anteriormente y hubiesen podido motivar una decisión más favorable.
2. La parte en cuestión deberá presentar por escrito la solicitud de revisión dentro de los quince días siguientes al momento en que se descubrieron los motivos que justifican la revisión; en caso contrario, no se considerará.
3. El plazo para presentar una revisión prescribe al año de quedar firme la decisión.

## Sección 5: Medidas provisionales

### 91 Condiciones

---

1. A pedido del presidente del órgano de instrucción o del jefe del procedimiento, el presidente del órgano de decisión puede adoptar medidas provisionales (p.ej. sanciones provisionales), cuando aparentemente se haya cometido una infracción del Código Ético y no pueda emitirse una decisión con suficiente prontitud.

2. El presidente del órgano de decisión podrá adoptar también medidas provisionales para evitar interferencias en el esclarecimiento de la verdad. El presidente del órgano de decisión podrá delegar la facultad de adoptar medidas provisionales a los paneles del órgano de decisión.

**92 Procedimiento**

---

1. El presidente del órgano de decisión podrá convocar con poca antelación a las partes a una audiencia o les concederá un plazo breve para que presenten posiciones por escrito. Dicho plazo no deberá ser inferior a siete días.
2. El presidente del órgano de decisión no podrá decidir sin oír previamente a las partes, basándose en los expedientes que obren en su poder. En tal caso, se convocará a las partes a una audiencia o se les solicitará presentar posiciones por escrito. Tras oír a las partes, el presidente del órgano de decisión deberá tomar su decisión.
3. En la decisión se determinarán las costas.

**93 Duración de las medidas provisionales**

---

1. Las medidas provisionales adoptadas podrán durar como máximo 90 días. En circunstancias excepcionales, el presidente del órgano de decisión podrá ampliarlas por un periodo suplementario que no exceda de 45 días.
2. La duración de las medidas provisionales se tomara en cuenta en la decisión definitiva.

**94 Recurso contra medidas provisionales**

---

1. Las decisiones sobre medidas provisionales podrán ser objeto de recurso ante el presidente de la Comisión de Apelación.
2. El plazo para la interposición de tal recurso será de diez días a partir de la notificación de la decisión.
3. La fundamentación del recurso deberá remitirse directamente a la CONCACAF por fax o por correo electrónico o por correo certificado dentro del mismo plazo.
4. La interposición del recurso no tiene efecto suspensivo.
5. Los Estatutos de la CONCACAF establecen otras disposiciones referentes a la interposición de recurso y desarrollo del procedimiento ante la Comisión de Apelación de CONCACAF.

**95 Transitorio**

---

El Comité Ejecutivo de la CONCACAF decidirá por sí mismo sobre la integración y composición de la Comisión de Ética mientras los Estatutos de la CONCACAF no sean debidamente reformados para regular la materia.

**96 Idiomas oficiales**

---

1. El presente código se publica en los idiomas oficiales de la CONCACAF: inglés, español y francés.
2. En caso de discrepancia entre los tres textos, el texto en inglés hará fe.

**97 Aprobación y entrada en vigor**

---

El presente código fue adoptado durante el Congreso Extraordinario de CONCACAF celebrado en Sao Paulo, Brasil, el 10 de junio de 2014 y entra en vigor inmediatamente.

